

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/13143
6 marzo 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1979 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA MISION PERMANENTE DE SUDAFRICA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de solicitar a Vuestra Excelencia que haga distribuir como documento del Consejo de Seguridad mi carta de 5 de marzo de 1979, dirigida a Vuestra Excelencia, por la que le transmitía una carta de esa misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el Honorable R.F. Botha.

(Firmado) J. Adriaan EKSTEEN
Encargado de Negocios

S/13143
Español
Anexo
Página 1

Anexo

Carta de fecha 5 de marzo de 1979 dirigida al Secretario General
por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Sudáfrica
ante las Naciones Unidas

Por solicitud del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el Honorable R.F. Botha, envío adjunto el texto de una carta dirigida por éste a Vuestra Excelencia el 5 de marzo de 1979.

(Firmado) J. Adriaan EKSTEEN
Encargado de Negocios

Apéndice I

CARTA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1979 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE SUDAFRICA

Poco después de haber recibido el informe de Vuestra Excelencia (S/13120), el 26 de febrero de 1979, el Gobierno de Sudáfrica transmitió su contenido a los partidos políticos del territorio empeñados en el logro de una solución pacífica; además, el Gobierno analizó el informe con dichos partidos.

Como Vuestra Excelencia sabe, la política del Gobierno de Sudáfrica ha sido, sistemáticamente, consultar de manera plena con el pueblo del Africa Sudoccidental. Sus intereses se encuentran en juego. Ese pueblo debe decidir su futuro. Tal procedimiento se siguió en todas las ocasiones en que surgieron problemas graves en relación con las negociaciones y las consultas. Por ejemplo: en abril de 1978, antes de aceptar la Propuesta Occidental en su forma final y definitiva; y también en diciembre de 1978, antes de informar a Vuestra Excelencia de la decisión del Gobierno de Sudáfrica de cooperar en la rápida aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

Los líderes de los diversos partidos políticos también celebraron reuniones durante el pasado fin de semana con representantes de las cinco Potencias Occidentales que intervienen en las negociaciones. Dichos partidos políticos han hecho conocer claramente su posición al Gobierno de Sudáfrica y le han indicado que, a su juicio, todo el proceso previsto se ve influido por la introducción de elementos nuevos en el documento S/13120.

Los líderes del pueblo del Africa Sudoccidental, según se encuentran representados en la Asamblea Constituyente, formularon su posición en una moción que la Asamblea Constituyente aprobó el día de hoy. Adjunto una copia de ella.

Los mencionados líderes pusieron de relieve las graves modificaciones en el informe de Vuestra Excelencia de 26 de febrero de 1979, en comparación con el plan para un arreglo (S/12636), en lo tocante, entre otras cosas, al establecimiento de bases de la SWAPO en el Territorio y la vigilancia de las bases de la SWAPO en países vecinos. Asimismo, expresaron la creencia de que, en caso de que se aceptaran tales modificaciones, la corrección de la elección prevista se vería seriamente afectada y la seguridad de los habitantes se encontraría en peligro.

En una declaración emitida el 19 de marzo de 1979, el Ejecutivo del NNF indicó, entre otras cosas, que el establecimiento de una fuerza armada de la SWAPO dentro del Africa Sudoccidental constituiría un quebrantamiento fundamental de una promesa explícita e inequívoca dada al NNF por representantes de las cinco Potencias occidentales el 31 de marzo de 1978, en el sentido de que no se permitiría que hubiera base alguna de la SWAPO dentro del Africa Sudoccidental.

La SWAPO (D) también ha indicado que no está dispuesta a aceptar un arreglo por el cual se permita que solamente una de las partes participantes en la elección tenga una fuerza armada confinada en sus bases en el Territorio.

Antes de haber recibido el informe de Vuestra Excelencia (S/13120), en la carta que envié a Vuestra Excelencia el 20 de febrero de 1979 (S/13105) indiqué que, en opinión del Gobierno de Sudáfrica, no había ningún problema pendiente de naturaleza tal que imposibilitara el comienzo de la aplicación del plan para un arreglo. No podía yo prever impedimento alguno a la concertación del acuerdo sobre la condición jurídica. Si se hubiera aceptado nuestra más reciente sugerencia respecto de la jurisdicción, todo habría resultado más satisfactorio y también más factible. Sin embargo, el Gobierno de Sudáfrica no deseaba, ni desea, hacer de este punto un obstáculo a la aplicación del plan para un arreglo. Estoy convencido de que el acuerdo sobre la condición jurídica podría concluirse ahora formalmente.

La cuestión de la composición podría resolverse también sin demasiadas dificultades, teniendo presente la actitud razonable y flexible que ha adoptado el Gobierno de Sudáfrica.

En vista de los acontecimientos más recientes acerca de la composición, me siento obligado a dejar constancia una vez más de la posición de Sudáfrica sobre el particular. En el transcurso de los muchos meses de negociaciones con las cinco Potencias occidentales y, posteriormente, con Ud. mismo, el Gobierno de Sudáfrica recibió seguridades de que se tendrían plenamente en cuenta sus opiniones acerca de la composición, con la única condición de que se observaría el principio de la distribución geográfica equitativa.

Se nos había comunicado asimismo que la práctica de celebrar consultas respecto de la composición se basaba en precedentes de larga data en las Naciones Unidas en el sentido de tener en cuenta las opiniones del país receptor. Se destacó que, por consideraciones prácticas y habida cuenta de la importancia de lograr la cooperación del país receptor, quedaba descartado el emplazamiento de determinados contingentes sin el consentimiento de ese país. Para evitar cualquier malentendido en el futuro, el Gobierno de Sudáfrica desea reiterar que no estará dispuesto a aceptar países que, en el pasado, se hayan identificado en forma demasiado estrecha y activa con los propósitos y actividades de la SWAPO. No puede esperarse que esas fuerzas actúen con absoluta imparcialidad.

Recordará Vuestra Excelencia que en los contactos que mantuvimos recientemente con Ud. y sus funcionarios, respecto de la cuestión de la composición, nos esforzamos al máximo para ser conciliadores.

En el curso de esos contactos, Sudáfrica propuso a varios países africanos, ninguno de los cuales fue aceptado. Sugirió también a varios países de Asia, Europa occidental y América Latina - todo ello en el marco de la distribución geográfica equitativa - y tampoco se aceptó a ninguno.

A pesar de ello, el Gobierno de Sudáfrica, como señal de su deseo de conciliación, estaría dispuesto a considerar la composición del GANUPT anunciada por Ud. el 1º de marzo de 1979, en el entendimiento de que

a) no se modifique la propuesta para un arreglo en su forma final y definitiva;

b) la composición anunciada por Vuestra Excelencia, que ya es desfavorable desde el punto de vista del Africa Sudoccidental y de Sudáfrica, no se modifique en mayor detrimento de las partes del Africa Sudoccidental empeñadas en el logro de una solución pacífica; y

c) Sudáfrica pueda razonablemente aceptar los dos nuevos países que se agreguen a la lista.

En cuanto a los "dos nuevos países", es significativo que en la lista de países que aportarán contingentes de infantería, anunciada por Ud., el 1.º de marzo de 1979, no figure el Canadá, país originalmente incluido y que Sudáfrica aceptaba. Cabe preguntarse si ello se debe a que el Canadá es miembro de la OTAN y, en el interin, la SWAPO ha dejado en claro su actitud respecto de los países miembros de esa Organización. De ser así, ¿cómo cabe esperar que Sudáfrica acepte a un país miembro del Pacto de Varsovia?

Como sabe Ud., el Gobierno de Sudáfrica ha indicado en todo momento que "a partir del momento en que la SWAPO se comprometa a detener la violencia y cumpla efectivamente su compromiso, cesarán las acciones de las fuerzas sudafricanas contra la SWAPO" (S/12854). Sobre esa base, puedo confirmarle que Sudáfrica está de acuerdo con la propuesta de Vuestra Excelencia de que a las 0.00 horas del día 15 de marzo de 1979 entre en vigor una completa cesación de las hostilidades. Ello conlleva, por cierto, que Vuestra Excelencia me hará saber oportunamente si la SWAPO ha aceptado efectivamente la propuesta de cesación del fuego.

La posición del Gobierno de Sudáfrica acerca de la aplicación de la propuesta para un arreglo permanece inalterada. La propuesta fue aceptada por mi Gobierno en su forma final y definitiva. Si hay quienes se apartan de ésta, tendrán que sufrir las consecuencias. Mi Gobierno se atiene a los términos de la propuesta, y ello supone lo siguiente:

a) Tanto el personal armado de la SWAPO como las fuerzas sudafricanas quedarán confinados en las bases existentes. El confinamiento en las bases será supervisado por el GANUPT, tal como se dispone inequívocamente en la propuesta y como quedó confirmado en la respuesta que Vuestra Excelencia me dirigió el 1.º de enero de 1979 (S/13002). Esto también quedó en claro en la carta que dirigí a Vuestra Excelencia con fecha 20 de febrero de 1979 (S/13105).

b) La SWAPO no tendrá derecho alguno a crear bases ni a que se le asignen bases en el Africa Sudoccidental. La propuesta para un arreglo no contiene disposición alguna, directa ni indirecta, expresa ni tácita, en el sentido de que las fuerzas de la SWAPO que accidentalmente o por un breve lapso puedan estar en el Territorio con fines de sabotaje estén facultadas a presentarse súbitamente el día de la cesación del fuego reclamando que se les asignen campamentos que no existen y logrando con ello el emplazamiento de bases en el Africa Sudoccidental.

c) Como se afirma en la carta de Vuestra Excelencia de fecha 1.º de enero de 1979, "una completa cesación de todos los actos de hostilidad" constituye un requisito esencial para el cumplimiento de la resolución 435.

d) Con respecto a la fecha del 30 de septiembre de 1979 a más tardar, prevista para las elecciones, Vuestra Excelencia la considera, según los términos de su carta del 1.º de enero de 1979, "consecuente con la propuesta". Deseo recordar la afirmación, que tan a menudo le reiteraré desde diciembre de 1978, de que ya quedaba poco tiempo. En particular desearía señalar a la atención de Vuestra Excelencia mi carta de 20 de febrero de 1979 (S/13105), en la que decía, entre otras cosas,

"El Gobierno sudafricano no podrá asociarse a ninguna iniciativa tendiente a aplazar las elecciones más allá de fines de septiembre de 1979, postergando o negando así una vez más al pueblo del Africa Sudoccidental el derecho a la independencia."

e) Los detenidos políticos en países vecinos serán autorizados a regresar al Africa Sudoccidental y a participar en el proceso electoral.

Se observará que los puntos de vista expresados por los partidos políticos del Africa Sudoccidental que se han comprometido a una solución pacífica concuerdan en esencia con la actitud del Gobierno sudafricano que se describe en lo que antecede.

R.F. BOTHA

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Apéndice II

TEXTO DE LA MOCION APROBADA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL AFRICA
SUDOCIDENTAL EL 5 DE MARZO DE 1979:

La asamblea,

Toma nota del informe del Secretario General, de 26 de febrero de 1979, relativo a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y de la carta de fecha 28 de febrero de 1979 dirigida por los países occidentales al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica.

- Enterada a) Del hecho de que la SWAPO ha presentado ciertas nuevas demandas en recientes declaraciones;
- b) Del hecho de que el Secretario General, como resultado, consultó solamente a los cinco países occidentales y luego adoptó las decisiones que figuran en los párrafos 8 a 18 de su informe de 26 de febrero de 1979;

Está convencida de que ciertas decisiones que figuran en ese informe discrepan gravemente con lo previsto en el Informe del Secretario General aceptado en la resolución 435. En particular, la asamblea concentra su atención sobre lo siguiente:

- a) El párrafo 11, en el que se prevé el acuartelamiento de las fuerzas armadas de la SWAPO que se encuentren en el Africa sudoccidental en el momento de la cesación del fuego en bases ubicadas en lugares que determinará el Representante Especial del Secretario General, tras celebrar consultas, y el hecho de que el movimiento de las fuerzas armadas de la SWAPO a estas bases no se considerará como movimiento táctico con arreglo al acuerdo de cesación del fuego;
- b) El párrafo 12, en el cual se alega que no hay ninguna disposición específica para la vigilancia de las bases de la SWAPO en los Estados vecinos.

Confirma,

- a) Que no hay bases de la SWAPO dentro del Africa sudoccidental;
- b) Que las fuerzas armadas de la SWAPO que se encuentren en el Africa sudoccidental en el momento de entrar en vigor el acuerdo de cesación del fuego, deben retornar a sus bases existentes, con arreglo a la propuesta original;
- c) Que estas bases, situadas en los Estados vecinos, deben ser vigiladas en forma efectiva por el GANUPT. A este respecto, se hace referencia a:

- i) La siguiente disposición incluida en el anexo al documento S/12636 del Consejo de Seguridad, de 10 de abril de 1978: "A la brevedad posible el RENU y su equipo (GANUPT) llegan a Namibia para asumir sus funciones. El personal militar de las NU comienza a controlar el cese de actos hostiles y comienza a controlar la circunscripción de las tropas sudafricanas y de la SWAPO";
- ii) El párrafo 13 del informe del Secretario General (S/12827) de 29 de agosto de 1978, que dice lo siguiente: "Para supervisar eficazmente la cesación de las hostilidades, vigilar las vastas fronteras del Territorio y fiscalizar el acuartelamiento en sus bases de las fuerzas armadas de las partes interesadas, se requerirán la cooperación y el apoyo de los países vecinos. Tal cooperación será importantísima, especialmente en las primeras etapas".

Es de opinión que, en caso de aceptarse las últimas propuestas del Secretario General, la imparcialidad de la elección se vería gravemente afectada y se pondría en peligro la seguridad de los habitantes.

Expresa su consternación por la carta de las cinco Potencias occidentales de fecha 28 de febrero de 1979, en la que apoyan las recientes decisiones del Secretario General y las califican de justas y razonables: "Refleja un criterio positivo y formula propuestas prácticas que apoyamos". De este modo queda demostrada una vez más la irracionalidad de esas Potencias de defender y respetar acuerdos y entendimientos que ellas mismas han concluido con las partes interesadas. Por esa razón, los habitantes del Africa Sudoccidental están perdiendo su confianza en las cinco Potencias occidentales como grupo de contacto.

Pide al Gobierno sudafricano que:

- a) No haga concesión alguna con respecto a los párrafos 11 y 12 del informe del Secretario General de fecha 26 de febrero de 1979;
- b) Se asegure de que la elección para formar una Asamblea Constituyente de conformidad con la resolución 435 se celebre a más tardar el 30 de septiembre de 1979;
- c) Insista en que se permita regresar a su país a los detenidos políticos que se encuentran en los Estados vecinos a fin de que participen en el proceso de la elección;
- d) No permita en modo alguno el retiro de la Fuerza de Defensa Sudafricana hasta que exista en el territorio una situación de paz visible;

Decide que, en caso de que la aplicación del plan para un arreglo no se haya iniciado para el 15 de marzo de 1979, y teniendo presente el deseo de los habitantes del Africa Sudoccidental de que el Africa Sudoccidental logre la independencia lo antes posible, convocará a esta Asamblea el 2 de abril de 1979 a fin de considerar las medidas que sean necesarias para conducir al Africa Sudoccidental a la independencia.